

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero... 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la Ley de 3 de Marzo de 1904, relativa al descanso dominical, ha cumplido á este Ministerio resolver numerosas instancias elevadas por los Ayuntamientos al amparo del párrafo último del artículo 1.º del citado Reglamento, para que la excepción allí consignada en favor de los mercados tradicionales tuviera efectividad, sancionando la existencia de ferias y mercados excepcionales con una declaración oficial.

Esto, que anteriormente era de todo punto innecesario, pues no siempre los mercados y ferias deben su validez á un derecho establecido, sino al sentimiento tácito y consuetudinario de los Municipios, vino á tomar importancia por la controversia que, obedeciendo á móviles comprensibles, suscitaron en varias localidades, de una parte los comerciantes, que se juzgaban exentos de las obligaciones que la ley determina para el descanso en domingo sólo con hacer firme la excepción concedida á mercados y ferias tradicionales, y de otra parte representaciones obreras interesadas en el estricto cumplimiento de la ley, y condolidas de que una interpretación laxa y equívoca viniera á relajar los preceptos reglamentarios.

Tales dudas, claro es que no han podido producirse en aquellas localidades en que el mercado tiene la autoridad del tiempo y la importancia comercial que extiende su renombre fuera de la comarca; pero en otros lugares el mercado se celebra en varios días de la semana, sin preferencia especial del día del domingo; y aun se da el caso en algunos pueblos de que una mera costumbre de congregarse en las plazas y vías públicas unos cuantos vendedores ambulantes en la mañana de los domingos, quiera tomar nombre y alcance de mercado á los efectos de la ley del Descanso.

Ateniéndose á lo que preceptúa el art. 22 del mencionado Reglamento, que confiere á los Alcaldes, con au-
 liencia de las Juntas de Reformas so-

ciales, la facultad de resolver cuantas dudas surjan en casos concretos con motivo de la aplicación de la ley, este Ministerio, con el consejo del Instituto de Reformas sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de algún mercado tradicional, el mayor número de pruebas, y, sobre todo, certificaciones de los acuerdos recaídos sobre el asunto en las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Y como todavía en algunos casos era difícil evidenciar con los documentos remitidos la real preexistencia de un mercado tradicional, ordenáronse por este Ministerio amplias y públicas informaciones testificales, sobre las que pudiera fundarse la más justa resolución.

Pero si por tales medios, y con la atención perseverante de este Ministerio á que las Autoridades de su dependencia hagan observar en todas partes con igual respeto la ley del Descanso dominical, ha sido factible armonizar tales preceptos con la excepción concedida en el vigente Reglamento á los mercados tradicionales, no ocurre lo propio con los de nueva creación, que también se nombran en el citado art. 9.º y que han planteado una verdadera cuestión legal.

La ley Municipal, en su artículo 72, atribuye á los Ayuntamientos la exclusiva competencia en el Gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y particularmente en determinadas materias, que relaciona, entre las cuales figuran las ferias y mercados.

Haciendo uso de esta facultad, varios Ayuntamientos han acordado crear mercados nuevos, procurando apoyarse en peticiones colectivas de industriales y comerciantes y mociones de las Cámaras de Comercio.

Pero las circunstancias especiales que concurren en tales propuestas; la coincidencia de escogerse invariablemente para todos los mercados de nueva creación el día del domingo; las protestas de obreros y dependientes de comercio reputando ficticia una necesidad de mercado en domingo que no se ha sentido en las localidades peticionarias hasta la promulgación de la ley del Descanso, y, lo que es de más consideración, las reclamaciones contra los nuevos mercados suscritas por industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de pueblos circunvecinos, que consideran las peticiones un simple subterfugio para dejar sin efecto los preceptos del descanso dominical, detuvieron á este Ministerio en la concesión de tales autorizaciones.

Si tales consideraciones no se aten-

dieran, y se estimase subsistente en todas las fuerzas la facultad que á los Ayuntamientos concede el art. 72 de la ley Municipal, bastaría un acuerdo general de los Ayuntamientos creando mercados en domingo para anular las disposiciones de la ley del Descanso.

Por lo tanto, considerando que si la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos la exclusiva competencia para establecer ferias ó mercados, es evidente que las leyes posteriores derogan las anteriores en todo aquello que sean opuestas, y no cabe duda que la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre el descanso en domingo es opuesta á todas las anteriores, incluso la ley Municipal, en cuanto al trabajo en domingo se refiere.

Considerando que los Ayuntamientos, en uso de su atribución y de su competencia legal, pueden establecer ó crear ferias y mercados, siempre que lo estimen conveniente á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, porque en domingo la ley del Descanso lo prohíbe, y como posterior á la ley Municipal, ha introducido en ésta esa modificación, limitativa de aquella facultad:

Considerando que, por excepción, el último párrafo del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 permite que se celebren en domingo las ferias y mercados que tengan la sanción de tradicional costumbre, y permiten también que se establezcan de nueva creación, pero no ya por el acuerdo exclusivo de los Ayuntamientos, sino con autorización del Gobierno, lo cual difiere de lo dispuesto respecto al particular por el artículo 72 de la ley Municipal, en el que no se exigía tal autorización:

Considerando que así entendidos los mencionados preceptos, no deben ofrecer dificultad en su recta aplicación, pues sólo el subterfugio ó el deseo de violarlos puede dar lugar á torcidas interpretaciones que, aun producidas, serán evitadas por las facultades que al Gobierno y á los Gobernadores reconoce el expresado Reglamento en sus artículos 9.º, 22, 30 y 31, y aun la misma ley Municipal:

Considerando que la regla general de la Ley de 3 de Marzo de 1904 es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo por razón de ferias ó mercados constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra.

Considerando que las ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente y clara, sin ofrecer

género alguno de duda, no deben permitirse en domingo, ni tampoco las de nueva creación que no sean expresamente autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas, por exigirlo el interés de la mayoría ó de la generalidad de los habitantes de un Municipio ó comarca, y hallarse en ello conforme las representaciones de los elementos más principales é importantes de vida y de riqueza.

Teniendo en cuenta que el Instituto de Reformas sociales, al informar sobre la creación de ferias ó mercados dominicales, entendió siempre que debía exigirse una justificación plena de las circunstancias que aconsejan tal medida; y en la declaración oficial de un mercado tradicional, para los efectos de la ley del Descanso, aconsejó constantemente las más amplias y verídicas informaciones para evitar subterfugios contrarios á los fines de la ley de que se trata;

Oído el Consejo de Estado; y

Vistos los artículos 9.º, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la Ley de 3 de Marzo de 1904;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el art. 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo, careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlas en dicho día sin la autorización del Gobierno, que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas.

2.º Que las ferias y mercados de carácter tradicional ó consuetudinario deben permitirse en domingo siempre que dicho carácter aparezca plenamente demostrado y no pueda caber duda acerca de su existencia, y no en otro caso.

3.º Que las dudas ó cuestiones que se susciten respecto á estos extremos se resolverán por el Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas sociales, con criterio estricto, procurando evitar que, merced á las interpretaciones extensivas de dichas excepciones, pierda su efecto la regla general.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.—Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

Relación de las licencias de caza, pesca y uso de armas concedidas en el mes de Febrero de 1906

Número de orden	NOMBRES	Caza	U. de armas	Pesca	Día	Edad	Observaciones.	
110	Alfredo Meana.	1	»	»	1	19	Oviedo.	
111	José Pérez Sánchez.	1	»	»	»	34	Arriondas.	
112	Fructuoso Argüelles.	1	»	»	3	32	Pravia.	
113	Juan Agustín Miaja.	»	1	»	»	48	Oviedo.	
114	José Junquera.	»	1	»	»	32	Gijón.	
115	Agustín Martínez.	»	1	»	»	40	Id.	
116	Pablo Vega Guardado.	»	1	»	5	38	Luanco.	
117	Alejandro Izagorri.	»	1	»	»	22	Lieres.	
118	Constantino Riera.	»	1	»	»	24	Langreo.	
119	Braulio Jesús Álvarez.	»	1	»	»	29	Jove.	
120	Rafael Castelví.	»	1	»	»	37	Gijón.	
121	Manuel García.	»	1	»	»	34	Tremañes.	
122	Cándido Tuya.	»	1	»	»	48	Jove.	
123	Luciano Raspilaire.	»	1	»	»	28	La Calzada.	
124	José Ruiz Díaz.	»	1	»	»	22	Oviedo.	
125	Ricardo Portela.	»	1	»	»	36	Id.	
126	Celestino Bilbao.	»	1	»	6	50	Soto del Barco.	
127	Teodoro López.	»	»	»	»	35	C. de Onís.	
128	Ramón Cueto.	»	»	»	»	25	Arriondas.	
129	Amador Llano.	»	»	»	»	25	Id.	
130	Juan Llamper.	»	1	»	»	16	Oviedo.	
131	Manuel Peruyero.	»	»	»	»	7	Arriondas.	
132	José Callado.	»	»	»	»	30	C. de Onís.	
133	Obdulio Llano.	»	»	»	»	30	Arriondas.	
134	Celestino Cechini.	»	1	»	»	49	Oviedo.	
135	Miguel Oliva.	»	»	»	»	8	Gijón.	
136	Tomás Gallego.	»	1	»	»	57	Luarca.	
137	Ramón Alonso.	»	»	»	»	25	Ribadesella.	
138	Francisco González.	»	»	»	»	57	Id.	
139	Mauro Olay.	»	»	»	»	9	Siero.	
140	José María Muñiz.	»	»	»	»	18	La Caridad.	
141	Alfredo Valdés.	»	»	»	»	23	Candás.	
142	David Monteavaro.	»	»	»	»	24	Oviedo.	
143	Avelino Villa.	»	»	»	»	19	Siero.	
144	Manuel Rodríguez.	»	1	»	»	52	Langreo.	
145	Faustino Vigil.	»	1	»	»	36	Gijón.	
146	José M. ^a Lombardero.	»	1	»	»	30	Santa Eulalia.	
147	Ceferino Labra.	»	»	»	»	30	C. de Onís.	
148	Ángel Cortequera.	»	»	»	»	30	Arriondas.	
149	Feliciano Soto.	»	»	»	»	30	Id.	
150	Ángel Rivera.	»	»	»	12	32	Somió.	
151	Eduardo García.	»	»	»	»	43	Id.	
152	Vicente Menéndez.	»	»	»	»	42	Mieres.	
153	Manuel Lago Lagada.	»	»	»	»	34	Gijón.	
154	Alejandro Lero Álvarez.	»	»	»	»	39	Oviedo (Gratuita)	
155	José del Valle.	»	1	»	»	30	C. de Onís.	
156	Antonio Vega.	»	»	»	»	44	Langreo.	
157	Emilio Ludeña.	»	»	»	»	20	Gijón.	
158	Liborio Díaz.	»	»	»	»	25	Cudillero.	
159	Cándido Prado.	»	»	»	»	35	Oviedo.	
160	José Castro.	»	»	»	»	32	Gijón.	
161	Marcelino Mendiente.	»	1	»	»	50	Cudillero.	
162	Evaristo Rato.	»	1	»	»	59	Noreña.	
163	Juan Riesgo.	»	»	»	»	25	San Martín.	
164	José Menéndez.	»	»	»	»	30	Cudillero.	
165	Bienvenido Fernández.	»	»	»	16	25	San Martín.	
166	Maximino Álvarez.	»	»	»	»	17	»	
167	Celestino Viñuela.	»	»	»	»	25	Gijón.	
168	Benito Cuetos.	»	»	»	»	30	C. de Onís.	
169	José María Faes.	»	»	»	»	30	Oviedo (Particular)	
170	José María Fernández.	»	1	»	»	19	52	Muros.
171	Juan García.	»	1	»	»	»	43	Sama.
172	José Llana.	»	»	»	»	»	30	Mieres.
173	Fernando Fernández.	»	»	»	»	»	32	Arriondas.
174	Ramón Pando.	»	»	»	»	24	Id.	
175	Luis Gonzalo.	»	»	»	1	20	30	C. de Onís.
176	Pedro Meana.	»	»	»	»	»	30	Gijón.
177	José Saavedra.	»	»	»	»	»	27	Pravia.
178	Pedro Revuelta.	»	»	»	»	»	30	Id.
179	Salvador Díaz.	»	1	»	»	»	34	Gijón.
180	Ramón Rodríguez.	»	»	»	»	»	25	Amieva.
181	José Dosal.	»	»	»	»	»	30	C. de Onís.
182	Antonio Jimoy.	»	»	»	»	22	36	Oviedo
183	Francisco Santamarina.	»	»	»	»	»	46	S. Tirso Abres.
184	José Llano Caldevilla.	»	»	»	»	24	40	Aller.
185	Maximino García.	»	1	»	»	26	30	Mieres.
186	Florencio Quesada.	»	»	»	»	»	70	Arriondas.
187	Ramón García.	»	1	»	»	28	33	Castrillón.
188	Eduardo Villar.	»	»	»	»	»	25	Morcín.
189	Cándido Fernández.	»	»	»	»	»	30	Id.
190	Jesús Pérez.	»	»	»	»	»	23	Oviedo.
191	Antonio Ramos.	»	»	»	»	»	44	Id.
192	Pastor González.	»	1	»	»	»	40	Corvera.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Arturo Bertrand, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Eugenio Bertrand, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Primera Demasía á Escobal tercero,» sita en El Escobal, parroquia de Campomanes, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Escobal izquierda,» núm. 16.121; «Escobal,» núm. 12.575; «Escobal derecha,» núm. 16.311; «Segundo Aumento á Escobal tercero,» núm. 16.339; «Escobal tercero,» núm. 15.258, y «Aumento á Escobal tercero,» núm. 16.310; cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.583 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Mayo de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 1.752

Que D. Arturo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Batalla tercera,» sita en el monte de Vibaño, parroquia de Vibaño, concejo de Llanes. Lindante al Norte con concesiones «Lugones,» número 15.414; «Riquina» y registro «Batalla» y á los demás rumbos con terreno franco

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice S. O. de la mina «Riquina,» desde cuyo punto y en dirección Oeste 10 grados Sur se medirán 200 para la primera estaca; de primera á segunda Sur 10 grados Este 200 metros; de segunda á tercera Este 10 grados Norte 1.800 metros; de tercera á cuarta Norte 10 grados O. 200 metros; de cuarta á punto de partida O. 10 grados S. 1.800 metros; quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas que se solicitan, haciendo constar que los rumbos son magnéticos y la declinación la de la mina «Carmen,» número 15.817.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.586, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Mayo de 1906. —Francisco Moreno.

R. al núm. 1.751

Que D. Arturo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 21 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Batalla segunda,» sita en el Monte de Vibaño, parroquia de Vibaño, concejo de Llanes. Lindante al Norte y Este con terreno franco, Oeste mina «Carmen,» núm. 15.817, y Surcon registro «Batalla.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice Sureste ó sea la primera estaca de la concesión «Carmen,» desde cuyo punto y en dirección E. 10 grados N. se medirán 70 metros ó los que haya hasta intestar con el registro «Batalla,» fijando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera en dirección Norte 10 grados Oeste 200 metros; de primera á segunda al E. 10 grados Norte 1.200 metros; de segunda á tercera N. 10 grados O. 200 metros; de tercera á cuarta O. 10 grados S. 1.200 metros; de cuarta á primera S. 10 grados E. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas que se solicitan y haciendo constar que los rumbos son magnéticos y la declinación la de la mina «Carmen.»

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.585 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Mayo de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 1.751

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad.	Concesiones colindantes
Del 1.º al 8 de Junio Demasia á José María.	Hulla.	16.521	Silvota y Millera.	„	Siero.	Demarcación.	Sociedad Felgueroso Hermanos. Apoderado D. José B. Sánchez.	Ciáño. Oviedo.	Primitiva Indiana, Juliana y José María.
De 3 al 10 de Junio Demasia á San Pedro.	Id.	16.554	„	„	Quirós.	Id.	Sociedad Fábrica de Mieres. Apoderado D. Armando A. Pedrosa.	Ablaña. Oviedo.	Paula, Clementina, Cisnera, San Pedro, Olvido, Verdadera y San Salvador.
De 7 al 14 de id. Previsora.	Hierro.	16.541	„	„	Salas.	Id.	Sociedad Duro Felguera. Apoderado D. Enrique G. del Busto.	La Felguera. Oviedo.	Flores.
De 15 al 22 de id. Ampliación á Castañera.	Id.	16.543	Castañedo.	„	Miranda.	Id.	Idem.	Id.	Castañera.
De 23 al 30 de id. Ampliación á La Uz.	Id.	16.542	La Uz.	„	Tineo	Id.	Idem.	Id.	La Uz.
De 2 al 10 de Julio Ampliación á Nieres.	Id.	16.545	„	Nieres.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Nieres.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores y de los dueños de las minas próximas y colindantes, según dispone el art. 33 del Reglamento de 16 de Junio de 1906.
Oviedo 18 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Resultando del reconocimiento practicado sobre el terreno por el personal facultativo de este distrito, con arreglo á lo prevenido en el art. 21 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, que entre las concesiones de hulla nombradas «Número catorce,» (número 8.092), «Número diez y seis,» (número 8.094) y «Antonia,» (número 11.953), sitas en los concejos de Caso y Piloña, existe un espacio franco, cuya superficie horizontal se calcula en 55.583,12 metros cuadrados, el cual puede adjudicarse como «Demasia á Antonia,» conforme ha solicitado D. César del Cueto Valle, vecino de Camango, en Ribadesella, el Sr. Gobernador, en providencia de 9 de Septiembre de 1905, se ha servido disponer se notifique al interesado la existencia de dicho espacio franco, que puede adjudicarse como demasia, para que dentro del plazo de quince días constituya en la Tesorería de Hacienda de esta provincia un nuevo depósito de 71,25 pesetas, entregando además en esta Jefatura la cantidad de 3,75 como importe del 5 por 100 del total depósito, continuando después la instrucción del expediente por los trámites y con sujeción á las reglas que fija el art. 20 de dicho Reglamento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, por no residir en esta capital, ni tener en ella quien le represente.

Oviedo 18 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.744.

Habiendo renunciado D. Felipe Pérez del Rey, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Mario Corcuera, el registro minero de cobre llamado «Antonia,» (número 16.559), de 12 hectáreas, sito en término municipal de Llanes, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, declarando sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el mismo, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en dicho expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito constituido en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 18 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.745.

Habiendo renunciado D. Antonio María Valdés, vecino de esta ciudad, el registro minero de hierro llamado «La Virgen de la Piedad,» (número 16.546), de 100 hectáreas, sito en término municipal de Tineo, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN

OFICIAL para general conocimiento y el del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito constituido en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 13 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.746.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Miranda

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de Abril, acordó declararles prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Reemplazo de 1905

Número 24. Manuel Alvarez García, hijo de Andrés y Salesa, de Longoria.

34. Manuel Calzón Menéndez, de Maximino y Joaquina, de Almurfe.

62. Marcelino Alonso Florez, de Ramón y Esperanza, de San Martín de Ondes.

Reemplazo de 1904

Número 46. Balbino Arias Argüelles, de Antonio y Ramona, de Almurfe.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento, rogando á las autoridades que caso de ser habidos los pongan á mi disposición para los efectos oportunos.

Belmonte, Mayo 17 de 1906.—Emilio Alonso.

R. al núm. 1.767.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

El Licenciado D. Antonio Bueres Escribano, Secretario del Juzgado municipal de Laviana.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En Pola de Laviana, á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis, el Sr. D. Severo Valdés González, Juez municipal de este término, habiendo visto el presente juicio verbal civil, entre partes: de la una, como demandante, D. Clemente Alvarez García, industrial y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, Eugenio López Argüelles, jornalero y de ignorado paradero, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.

Que debo condenar y condeno á D. Eugenio López Argüelles á pagar á D. Clemente Alvarez García la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, resto de la de

doscientas veinte pesetas á que está obligado por el documento privado de cinco de Enero del año pasado, y le condeno además en todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en cuanto al demandado, por medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el actor no pidiese la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Severo Valdés.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Fabriciano González.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Pola de Laviana, á veinticinco de Marzo de mil novecientos seis.—El Secretario, Antonio Rodríguez.—V.º B.º Severo Valdés.

R. al núm. 1.764.

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia é instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: que por providencia de hoy señalé el día treinta del que rije y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de este distrito, para la formación de las listas de Jurados entre los mayores contribuyentes por territorial industrial.

Dado en Gijón á dieciocho de Mayo de mil novecientos seis.—Santiago de la Escalera.

R. al núm. 1.775.

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido, se acordó emplazar á medio de la presente á D. Fernando Díaz Pérez, vecino que fué del pueblo de la Portilla, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía contra el propuesto por el Procurador D. Benigno Pola Varela, á nombre de D. Sebastián de Soto Cortés, vecino de Oviedo, sobre reivindicación de parte de una finca; bajo apercibimiento que de no comparecer el D. Fernando Díaz Pérez, dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Llanes diecisiete de Mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 1.713

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lúgigo, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada á demanda que en juicio de mayor cuantía presentó D. Ramón Barcia y Linera, propietario, vecino de Vega de Ribadeo, contra D. José Antonio Barcia Linera, mayor de edad, y ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, acordó conferir traslado de dicha demanda al D. José Antonio Barcia Linera, y emplazarle para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

Y á fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. José Antonio Barcia Linera, á quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol quince de Mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, Antonio Villamil.

R. al núm. 1.762

Juzgado de Pola de Siero

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorando su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de una burra á un tal Nicanor, cuyo apellido paterno se ignora y el materno es Quirós, natural del concejo de Pola de Lena, de quince á dieciséis años de edad, estatura baja, ojos azules y listos, pelo castaño, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibiéndoles que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, como asimismo se interesa de dichas autoridades la busca de la burra hurtada, la cuales de color blanco aplomado,

de cinco cuartas y media de alzada, herrada de las manos, cabeza mular y como de cuatro años de edad.

Dado en Pola de Siero á diecisiete de Mayo de mil novecientos seis.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 1.773

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

Valdés.—En poder de D. José González y Fernández, vecino de Ovienes, parroquia de Paredes, en este concejo, se hallan depositadas dos caballerías que se encontraron causando daños en una finca propiedad del mismo, siendo las señas de dichos animales las siguientes: alzada uno seis cuartas y otro seis escasas, ambos color castaño claro, uno de cuatro y otro de cinco años aproximadamente, el primero alzado de dos pies y el segundo de las dos manos y de un pié; los dos con cola y crines largas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño, al que se le entregarán, previo el pago de los daños y manutención que hayan originado.

Luarca 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

Candamo.—En poder de Ramón Fernández, vecino de la parroquia de San Román, de este concejo, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daño en los frutos pendientes en las heredades de dicho pueblo, cuyo dueño es desconocido, y con el fin de que éste se presente á recogerlo y satisfacer los gastos de su manutención y daños por el mismo ocasionados, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que lo verifique dentro del término de diez días, pues pasados éstos se procederá á su venta en pública subasta.

Las señas de dicho caballo son las siguientes: edad de cuatro á cinco años, color castaño mohino, alzada un metro veinte centímetros; se halla cojo del pié derecho y sin herraduras.

Las Consistoriales de Candamo 15 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José M.ª López.

Llanera.—De los montes comunes de la parroquia de Rondiella, de este término, desapareció el día doce de los corrientes un caballo de la propiedad de D. José Alvarez Martínez, cuyas señas son: edad cinco años, alzada seis y media cuartas, color castaño oscuro, herrado de manos, cola recortada y crin larga.

Se ruego á la persona en cuyo poder se halle lo comunique á su dueño, quien abonará todos los gastos originados.

Llanera á 16 de Mayo de 1906.—Froilán Menéndez.